

Resolución Directoral

Nº 098 - 2018-INGEMMET/OA

Lima, 26 SEP. 2018

VISTOS, el Informe Técnico N° 023-2018-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Memorando N° 307-2018-INGEMMET-GG/OA de la Oficina de Administración, y el Informe N° 258-2018-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. En el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 056 y 147-2017-EF, establece que: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 131-2016-INGEMMET/PCD del 04 de noviembre de 2016, se aprobó la estandarización del "SOFTWARE ORACLE o equivalente" para el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, por un periodo de vigencia de tres (03) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron la misma, caso en el cual la aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 001-2018-INGEMMET/SG del 23 de enero de 2018, se aprobó por delegación el Plan Anual de Contrataciones del Pliego 221: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, donde se encuentra contemplada la Contratación Directa para el "Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente", con número de referencia 26;

Que, mediante Memorando N° 0255-2018-INGEMMET-SG/OSI del 05 de junio de 2018, la Oficina de Sistemas de Información remitió a la Unidad de Logística, la versión actualizada de los términos de referencia para la contratación del "Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente";

Que, mediante Informe de Estudio de Mercado N° 17-2018-INGEMMET/OA-UL/JL del 04 de julio de 2018, la Unidad de Logística determinó que la contratación puede ser atendida por la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A., siendo el único representante exclusivo de la marca ORACLE en el Perú, por lo que deberá ser adquirido a través de una Contratación bajo el supuesto de Proveedor Único, por un valor referencial de S/ 291,159.28 (doscientos noventa y un mil ciento cincuenta y nueve con 28/100 soles);

Que, mediante Informe N° 416-2018-INGEMMET/SG-OPP del 14 de setiembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario, por la suma de S/ 291,159.28 (doscientos noventa y un mil ciento cincuenta y nueve con 28/100 soles);



Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, el numeral 5 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y Consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, debe realizarse en el mercado peruano;

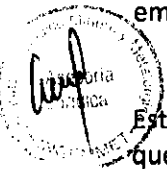
Que, el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley, siendo que dicha aprobación debe efectuarse mediante resolución del funcionario competente, la que conjuntamente con el sustento técnico y legal contemplan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa, respectivamente, debiendo publicarse en el SEACE dentro de las diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, los numerales 87.1 y 87.2 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), m) y q) del numeral 27.1 del artículo 27 del referido Reglamento. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2018-INGEMMET/OA-UL del 17 de setiembre de 2018, Unidad de Logística recomienda realizar la Contratación Directa del "Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente", bajo el supuesto de Proveedor Único, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 307-2018-INGEMMET-GG/OA de fecha 18 de setiembre de 2018, la Oficina de Administración solicita opinión legal y la elaboración del proyecto de resolución que apruebe la Contratación Directa del "Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente";

Que, mediante Informe N° 258-2018-INGEMMET/GG-OAJ del 24 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable legalmente la Contratación Directa para el "Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente", por configurar el supuesto de Proveedor Único contemplado en el literal e) del artículo 27 de la Ley y en el numeral 5 del artículo 85 de su Reglamento, para lo cual, recomienda la emisión de la resolución autoritativa correspondiente;



Que, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad; no obstante, el literal o) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 010-2018-INGEMMET/PCD del 18 de enero de 2018, delega en el (la) Director (a) de la Oficina de Administración, entre otras facultades en materia de contrataciones del Estado, la de aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley;

Con el visto bueno de la Oficina de Sistemas de Información, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia N° 010-2018-INGEMMET/PCD, y;

SE RESUELVE:

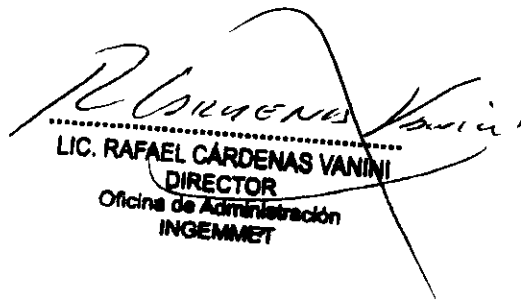
Artículo 1.- APROBAR la contratación directa del “Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente”, por un monto ascendente a S/ 291,159.28 (doscientos noventa y un mil ciento cincuenta y nueve con 28/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados, y por un periodo de doce (12) meses.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, realice la contratación que aprueba el artículo 1 de la presente Resolución, de forma directa con la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A., mediante acciones inmediatas, siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al configurarse el supuesto indicado en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 5 del artículo 85 del Reglamento de la citada Ley.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución, con los respectivos informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 4.- DISPONER que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


LIC. RAFAEL CÁRDENAS VANINI
DIRECTOR
Oficina de Administración
INGEMMET

